



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Ref. UAIP 159-2020**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:** En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y cincuenta y cuatro minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinte.

I. El 28 de julio del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información con Ref. UAIP 159-2020, en la que se requirió: “Copia no certificada del contrato para la compra de mascarillas marca RESPITEC con logo “Gobierno de El Salvador” fabricadas por GRUPO SUGUA, que han sido entregadas a policías, médicos, soldados y pacientes recuperados en los últimos meses. Se adjuntan fotografía de las mismas”.

Así mismo el solicitante agrega, “Si la compra no fue hecha por la preferencia, especificar qué otras instituciones gubernamentales están autorizadas para solicitar insumos con el logo “Gobierno de El Salvador””

El 30 de julio del presente año, se previno al peticionante en el sentido que debía presentar su **solicitud de acceso de información con las formalidades establecidas en el Art. 66 de la LAIP y 74 Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); así mismo deberá anexar a su solicitud de acceso a la información copia de su Documento Único de Identidad**, por lo que para admitirla debían subsanar dichos aspectos de forma de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 letra d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en relación al artículo 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), a fin de poder continuar con el proceso, en un plazo de diez días hábiles.

El 31 del mismo mes y año, se recibió vía correo electrónico escrito por parte del solicitante, mediante la cual requiere el acceso a la información, consistente en:

1. Origen de mascarillas marca RESPITEC con logo “Gobierno de El Salvador” fabricadas por GRUPO SUGUA, que han sido entregadas a policías, médicos, soldados y pacientes recuperados en los últimos meses. Se adjuntan fotografía de las mismas.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2. Si las mascarillas no fueron compradas por la presidencia, proporcionar la lista de instituciones gubernamentales autorizadas para solicitar insumos con el logo “Gobierno de El Salvador”.

3. Si las mascarillas fueron recibidas como donativo indicar nombre de la persona, organización, fundación o país cooperante que las donó”

No obstante, el solicitante remitió su solicitud de acceso a la información mediante escrito formal y debidamente firmado, no adjunto copia de su Documento Único de Identidad.

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA INADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD.**

Con base en el artículo 102 de la LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho administrativo, concretamente a su vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, el artículo 66 LAIP, en relación con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la solicitud en cuestión. Para el caso en comento, se advierte que los interesados no subsanaron los defectos de fondo de su petición y ha transcurrido el plazo otorgado por el Art. 72 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibile la solicitud de información; sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud en cumplimiento de los requisitos legales contenidos en el Art. 66 de la LAIP y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, **RESUELVO:**



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**1-Declarar** inadmisibles las solicitudes presentadas, por no haber subsanado la prevención realizada, sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en cumplimiento de todos los requisitos legales.

**2-Notifíquese.**



**Gabriela Gámez Aguirre**

Oficial de Información

Presidencia de la República.